CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO No: 244 **DE 2018**

PROCESO No: **SA18-309**

CONTRATANTE: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL ERASMO MEOZ DE CUCUTA- E.S.E. HUEM.

CONTRATISTA: **MARIA TORCOROMA SANCHEZ RUEDAS**

OBJETO: PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA CONTINUAR CON LA DEFENSA DE LAS DEMANDAS QUE CURSAN ANTE LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE LOS MEDIOS DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EXPEDIDOS POR CAPRECOM EICE EN LIQUIDACIÓN, DONDE NO SE RECONOCIERON LAS ACREENCIAS DISTINGUIDAS CON LOS NÚMEROS: RESOLUCIÓN AL-01448 A52.00131, RESOLUCIÓN AL-08762 A31.00894, RESOLUCIÓN AL-08221 A51.00118, RESOLUCIÓN AL-06962 A51.00072 Y RESOLUCIÓN AL-06684 A52.00185 PRESENTADAS POR LA ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ EN EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE LAS COMUNICACIONES CAPRECOM EICE EN LIQUIDACIÓN, IDENTIFICADOS EN LOS DIFERENTES DESPACHO JUDICIALES CON LOS RADICADOS NÚMEROS: 54001233300020170040500, TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER, 54001233300020170042200, TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER, 54001233300020170044501, TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, 54001233300020170054401, TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, 54001233300020170049601, TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA Y 54001233300020170054401, TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA.

Entre los suscritos: **SORAYA TATIANA CÁCERES SANTOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.387.064 expedida en Cúcuta quien obra en nombre y representación de **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ**, NIT. 800.014.918-9, con domicilio en esta ciudad, en su condición de Gerente (E), quien en adelante se denominará **EL HOSPITAL** de una parte y por la otra, **MARIA TORCOROMA SANCHEZ RUEDAS**, identificado con la CC. No.37.395.382, expedida en Cúcuta, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, previas las siguientes consideraciones: 1) Que la ESE Hospital Universitario Erasmo Meoz, requiere de un profesional del derecho que posea los conocimientos, idoneidad académica y experiencia profesional para realizar el cobro, recuperación y recaudo de la cartera morosa Hospitalaria. 2) Que de conformidad con la certificación emanada del Líder de Talento Humano no existe personal de planta disponible para la prestación del servicio. 3) Que de acuerdo con la naturaleza del contrato, con fundamento en el Artículo 15, numeral 2 del Estatuto Contractual y Capítulo II, Artículo 26 numeral 2 del Manual de Contratación, la modalidad de selección corresponde a contratación directa. 4) Que el oferente acreditó la capacidad y el cumplimiento de los requisitos exigidos. Conforme a lo anterior, las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El objeto del presente contrato corresponde a Prestar Servicios profesionales para continuar con la defensa de las demandas que cursan ante la jurisdicción contencioso administrativa de los Medios de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra los actos administrativos expedidos por CAPRECOM EICE EN LIQUIDACIÓN, donde no se reconocieron las

acreencias distinguidas con los Números RESOLUCIÓN AL-01448 A52.00131, RESOLUCIÓN AL-08762 A31.00894, RESOLUCIÓN AL-08221 A51.00118, RESOLUCIÓN AL-06962 A51.00072 y RESOLUCIÓN AL-06684 A52.00185 presentadas por la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ en el proceso de liquidación de la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE LAS COMUNICACIONES CAPRECOM EICE EN LIQUIDACIÓN, identificados en los diferentes despacho judiciales con los radicados números: 54001233300020170040500, Tribunal Contencioso Administrativo de Norte de Santander, 54001233300020170042200, Tribunal Contencioso Administrativo de Norte de Santander, 54001233300020170044501, Tribunal Administrativo de Cundinamarca, 54001233300020170054401, Tribunal Administrativo de Cundinamarca, 54001233300020170049601, Tribunal Administrativo de Cundinamarca y 54001233300020170054401, Tribunal Administrativo de Cundinamarca, cuyo alcance estará determinado por el campo obligacional contractual de acuerdo con las disposiciones de la normatividad vigente y conforme las especificaciones, cantidades y valores descritos en la CLAUSULA QUINTA. **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA se obliga para con el **HOSPITAL** a cumplir con el objeto del contrato definido en la cláusula primera, por el tiempo convenido en la cláusula cuarta, de manera idónea, eficiente y oportuna, desarrollando las siguientes actividades: 1. Solicitar oportunamente información, documentación y/o intervención directa del HOSPITAL y en general colaboración de la entidad, cuando se requiera, para el buen manejo y desarrollo en el proceso. Atender cumplidamente el ejercicio profesional del Derecho, en primera y segunda instancia, asistiendo puntualmente a las diligencias judiciales. 3. Tramitar, conciliar (siempre y cuando exista previamente autorización expresa del Comité de Conciliaciones y defensa Judicial de la E.S.E. HUEM), oponerse, objetar, interponer recursos, realizar las gestiones necesarias para la defensa de los intereses del Hospital y en general, desarrollar en forma eficiente el mandato conferido para cada proceso administrativo, según sea el caso. 4. Elaboración y presentación oportuna de los poderes necesarios para la ejecución del contrato. 5. Atender cumplidamente la gestión encomendada. 6. Asumir los gastos judiciales como pólizas o cualquier otra caución, notificaciones y demás costas procesales que se causen dentro del proceso. 7. Presentar junto con el informe copia de todas las actuaciones y actos procesales que sean emitidos dentro de cada proceso. 8. Mantener comunicación permanente y directa con el área gerencial y financiera del HOSPITAL. 9. Presentar informes actualizados de conformidad con el desarrollo de los procesos. 10. Solicitar al supervisor del contrato los documentos que considere pertinentes durante el desarrollo y ejecución del contrato. 11. Mantener informada a la Gerencia, sobre las actividades de los procesos. 12. Asumir el costo y la cancelación de los gastos del proceso. 13. Acreditar la afiliación y cumplimiento en el pago de los aportes a los sistemas obligatorios de salud, pensiones y riesgos profesionales, al igual que aportes parafiscales, si a ello hubiere lugar. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL HOSPITAL: EL HOSPITAL.** Quedará obligada a: 1. Entregar oportunamente la información requerida por el contratista. 2. Prestar la colaboración necesaria para que el contratista pueda cumplir con el objeto del mismo. 3. Suministrar en forma diligente y oportuna los poderes debidamente autenticados, junto con los demás documentos y títulos de recaudo; 4. Acudir a las diligencias oportunamente, cuando sea necesaria la intervención directa del HOSPITAL. 5. EL HOSPITAL está obligado a reportar AL CONTRATISTA por escrito los pagos que hicieren de manera voluntaria sus deudores a la entidad, de manera inmediata al reporte allegado por el deudor. **CLÁUSULA CUARTA.- VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Plazo de Ejecución del Contrato: Un (1) año, contado a partir de la fecha del acta de inicio, la cual debe suscribirse dentro del término máximo de tres (3) días hábiles, después de perfeccionado el contrato y previo cumplimiento de los requisitos de ejecución. Sin embargo su prorroga será automática, en razón a la duración de cada proceso que depende de cada despacho judicial. El plazo de vigencia contractual corresponde a dieciocho (18) meses. **PARÁGRAFO: REQUISITOS DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL:** Para la ejecución del contrato se requiere expedición del registro presupuestal y aprobación por parte de la E.S.E. HUEM de las garantías que debe

constituir el contratista. **CLÁUSULA QUINTA.- VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es por naturaleza indeterminado, sin embargo se pacta como Honorarios un porcentaje del doce (12%) de lo efectivamente recaudado. Parágrafo 1: No obstante lo anterior, las agencias en derecho liquidadas por el despacho judicial dentro de cada proceso ejecutivo que se adelante, siempre y cuando éstas hayan sido ordenadas expresamente a favor de EL HOSPITAL, se tomarán como parte de pago, hasta completar el doce por ciento (12%) del valor efectivamente recaudado. Parágrafo 2: No obstante lo anterior para efectos fiscales el valor del presente contrato se determina en la suma de UN MILLON DE PESOS ($1.000.000) M/CTE. **CLÁUSULA SEXTA.- GARANTÍAS:** El contratista se obliga a constituir a favor de la EMPRESA SOCIAL DE ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ garantía única, expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, la cual se mantendrá vigente durante la vida del contrato y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado, conforme lo establecido en el artículo 95 del Manual de Contratación de la ESE HUEM, de la siguiente manera:

No:	AMPAROS	VIGENCIA	%(valor del contrato)	SUMA ASEGURADA
1	CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	Por el plazo del contrato y seis (06) meses más.	20% del valor fiscal del contrato.	$200.000

TIPIFICACION RIESGO	VALOR ESTIMADO RIESGO	SOPORTE DE ASIGNACION DE RIESGOS	
		CONTRATISTA	ESE HUEM
INCUMPLIMIENTO	20%	100%	
DEFICIENTE CALIDAD EN EL SERVICIO	10%	100%	
PERDIDA DE DOCUMENTACION (PROCESO)	10%	100%	

CLÁUSULA SEPTIMA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Se estipula una Cláusula penal equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, suma que cancelará EL CONTRATISTA en el evento de incumplir sus obligaciones y que podrá ser cobrada por la vía judicial. **CLÁUSULA OCTAVA.- TERMINACIÓN**: La terminación del contrato procederá en los siguientes eventos: 1) Expiración del plazo pactado. 2) Por mutuo acuerdo entre las partes. 3) Declaración de Terminación unilateral. 4) Declaratoria de caducidad. 5) Incumplimiento de las obligaciones referidas al Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo – SARLAFT: El CONTRATISTA se compromete a implementar medidas tendientes a evitar que sus operaciones sean utilizadas como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero o bienes provenientes de actividades delictivas o para dar apariencia de legalidad a las mismas. De igual forma, el contratista se obliga a cumplir plenamente la política y normatividad vigente en materia del SARLAFT, para cuyos fines debe aportar la información financiera o cualquier otra correlacionada que le sea exigida. **CLÁUSULA NOVENA.- LIQUIDACIÓN:** El contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes contratantes, procedimiento que se efectuará dentro de los seis (6) meses contados a partir de la terminación o a la fecha del acuerdo que la disponga. En esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación de la garantía, si a ello hubiere lugar. En aquellos casos en que el contratista no acepte expresamente la liquidación, no obstante habérsele enviado en tres (3) oportunidades, mediando un lapso mínimo de quince (15) días calendario, se entenderá para todos los efectos legales, aceptación tácita de la liquidación. **CLÁUSULA**

DECIMA.- SOLUCION DE CONFLICTOS CONTRACTUALES: En el evento de surgir divergencias entre las partes, se acudirá al empleo de mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la ley colombiana, dentro de ellos: el arregio directo, la conciliación y transacción, conforme lo preceptuado en el Manual de Contratación de la E.S.E. HUEM. **CLÁUSULA DECIMO PRIMERA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACION LABORAL:** El contratista desarrollará el objeto del contrato bajo su propia responsabilidad y plena autonomía técnica y administrativa, conforme las condiciones pactadas. En consecuencia, no existirá ninguna clase de vínculo laboral entre las partes ni las personas que el contratista emplee para la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA.- INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá indemne a la E.S.E. HUEM contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del objeto contractual y hasta la liquidación definitiva del contrato. Se consideran como hechos imputables al contratista, todas las acciones u omisiones y en general, cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. **CLÁUSULA DECIMO TERCERA.- SUPERVISIÓN:** Para el control y seguimiento del cabal cumplimiento del objeto contractual se designa como supervisor del presente contrato al Subgerente Administrativo de la E.S.E. HUEM, o quien él asigne, quién se encargará de velar por la observancia plena de las cláusulas pactadas entre las partes. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las órdenes, requerimientos y demás documentos relacionados con el ejercicio de la Supervisión, deberán constar por escrito. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El contratista se compromete a acatar las observaciones y sugerencias que le imparta el HOSPITAL con miras al cumplimiento del objeto contractual. **CLÁUSULA DECIMO CUARTA.- CESIÓN:** El contrato solo podrá cederse total o parcialmente, previa autorización escrita de la E.S.E. HUEM. Para que la cesión sea procedente, el contratista cedente deberá acreditar que el cesionario reúne las mismas o mejores calidades que él. PARÁGRAFO: Si hay lugar a cesión del contrato a favor del garante, este estará obligado a constituir las garantías previstas en el contrato. **CLÁUSULA DECIMO QUINTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.-** El contratista manifiesta, bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra incurso en inhabilidades e incompatibilidades legales para celebrar el presente contrato. **CLÁUSULA DECIMO SEXTA.- RÉGIMEN LEGAL:** El presente contrato se rige por el Derecho Privado, conforme lo señalado en el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, y por el Estatuto de Contratación- Acuerdo No: 008 de 2013- emanado de la Junta Directiva, reglamentado por la Resolución No: 001236 de 2013-Manual de Contratación-, así como la normatividad en concordancia, o aquella que la modifique, complemente, aclare o sustituya. **CLÁUSULA DECIMO SEPTIMA.- INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto contratado, la ESE HUEM, si no se logra acuerdo, interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia. **CLÁUSULA DECIMO OCTAVA.- MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la ESE HUEM en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el contratista podrá renunciar a la continuación de la

ejecución. En este evento, se ordenará la liquidación del contrato y la ESE HUEM adoptará de manera inmediata las medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del objeto del mismo. **CLÁUSULA DECIMO NOVENA.- TERMINACIÓN UNILATERAL:** La ESE HUEM en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: 1. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. 2. Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista. 3. Por interdicción judicial o declaración de quiebra del contratista. 4. Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. Sin embargo, en los casos a que se refieren los numerales 2 y 3 de este artículo podrá continuarse la ejecución con el garante de la obligación. La iniciación de trámite concordatario no dará lugar a la declaratoria de terminación unilateral. **CLÁUSULA VIGESIMA.- CADUCIDAD:** En caso de presentarse alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la ESE HUEM por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en esta ley. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA.- MODIFICACION Y ADICION:** El presente contrato podrá ser modificado y/o adicionado, mediante acuerdo expreso de las partes, conforme los lineamientos fijados en el Manual de contratación de la E.S.E. HUEM. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA.-CONFIDENCIALIDAD**: La información que le sea entregada o a la que tenga acceso el contratista en desarrollo y ejecución del presente contrato, gozan de confidencialidad. Por tanto, toda información a la que tenga acceso el contratista se entenderá protegida y debe garantizarse la reserva legal de la documentación que se encuentre amparada por la misma; en razón de lo cual solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad y en desarrollo del objeto contractual. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA-DOMICILIO CONTRACTUAL:** El domicilio contractual para el cumplimiento de las Obligaciones, así como para todos los efectos jurídicos corresponde a la ciudad de San José de Cúcuta. **CLAUSULA VIGESIMA.-CUARTA.- PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes. Se expide en dos (2) ejemplares del mismo tenor. Para constancia se firma por el contratante y por el contratista en San José de Cúcuta, a los 07 SEP 2018

EL CONTRATANTE,

SORAYA TATIANA CÁCERES SANTOS
Gerente (E)

EL CONTRATISTA,

MARIA TORCOROMA SANCHEZ RUEDAS

Revisó y Aprobó: Mauricio Pinzón Barajas, Coordinador GABYS
Abogado: Isabel Cristina Calderón S, Abogada Actisalud GABYS